ACTA DE POSESIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR

En la ciudad de Barranquilla, el 11 de noviembre de 2026, siendo las 2:23 p.m, a través del aplicativo Microsoft Teams, se estableció comunicación virtual con el doctor **JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 73.543.946,** con el fin de tomar posesión como liquidador de los bienes y haberes de la sociedad **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con Nit **900911740**, designado mediante Auto 630-057248 del 28 de octubre de 2026 radicado 2026-04-006962.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.

2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.

3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.

El Liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, de que trata la Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia No. 100-013381 del 17/11/2023, y declara haber recibido y suscrito el compromiso de confidencialidad, contenido en la sección 11 de la misma resolución.

Igualmente, el Liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, el Liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico jherrerasena@hotmail.com, cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

El liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El Liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

El liquidador deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento al liquidador, el contenido y los términos para presentar los reportes con fundamento en el proceso de liquidación, previstos en el artículo 2.2.2.11.10.1, y siguientes del Decreto 1074 de 2015; se advierte que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, sólo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.9.3, del Decreto 1074 de 2015, el liquidador deberá habilitar una página web en la que se publique como mínimo:

1. El estado actual del proceso de liquidación judicial.

2. Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y le envíen en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

3. Los informes y demás escritos que el auxiliar de la justicia presente al juez del concurso.

Finalmente, se advierte que, para efectos de constitución de títulos de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, el número del proceso y cuenta serán compartidos en comunicación separada de esta acta.

El Posesionado,



Jersun Manuel Herrera Tapia
C.C. 73.543.946



Carlos Arturo Velásquez Giraldo
Secretario Administrativo y Judicial Suplente de la Intendencia Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia